

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13 KV., simple circuito, que tiene su origen en el apoyo anterior al C. T. «Herboso Alto», finalizando en el apoyo anterior al C. T. «Herbosa Alto», de la línea de Arcentales-Herboso Alto, finalizando en el apoyo número 18 de la línea Gúeñes-Vamaseda, empleándose como conductor cable D-56, sustentado sobre apoyos de hormigón.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 20 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—5.371-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20349

RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3580, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Same», modelo Panther 95.4RM, versión (4RM), y modelo Panther 95.2RM, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8031.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20350

RESOLUCION de 15 de julio de 1980 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2480, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2480, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Ebro», modelo 480 E, versión (2RM), y modelo 470, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8032.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20351

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	71,78	74,45
Billete pequeño (2)	71,04	74,45
1 dólar canadiense	61,25	63,85
1 franco francés	17,21	17,86
1 libra esterlina	171,23	177,65
1 libra irlandesa (4)	150,52	156,18
1 franco suizo	43,73	45,37
100 francos belgas	248,47	257,79
1 marco alemán	40,03	41,53
100 liras italianas (3)	8,11	8,92
1 florin holandés	36,81	38,19
1 corona sueca (4)	17,19	17,92
1 corona danesa	12,84	13,39
1 corona noruega (4)	14,73	15,36
1 marco finlandés (4)	19,60	20,43
100 chelines austriacos	563,52	587,47
100 escudos portugueses (5)	137,95	143,81
100 yens japoneses	33,67	34,71
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,90	15,52
100 francos C. F. A.	34,55	35,62
1 cruzeiro	0,77	0,79
1 bolívar	16,24	16,74
1 peso mejicano	2,86	2,95
1 rial árabe saudita	21,39	22,05
1 dinar kuwaiti	260,53	268,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20352

DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre regulación del ejercicio de competencias en materia de Transportes por los Organos de la Xunta de Galicia.

La transferencia de competencias por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de transportes y su inmediato ejercicio conlleva aparejada no sólo la necesidad de su atribución orgánica, sino de encuadramiento funcional entre los diversos Organos de gobierno y gestión de la Xunta y la Consellería de Ordenación del Territorio.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto-ley de 16 de marzo, Real Decreto 212/1979, de 28 de enero, y Reglamento de Régimen Interno, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio,

DECRETO:

Artículo primero.—Las competencias y funciones en materia de transporte transferidas a la Xunta de Galicia por la Administración del Estado por medio del Real Decreto 212/1979, de 28 de enero, se ejercerán por el Pleno de la Xunta, el Conselleiro de Ordenación del Territorio y el Director general de Infraestructura y Transportes, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponden al Pleno de la Xunta:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra actos y resoluciones dictados en materia de transportes por el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

2. Las competencias y atribuciones que se atribuyen al Consejo de Ministros en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación sobre contratos del Estado y en las otras Leyes citadas en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. De forma específica, las competencias y funciones que se atribuyen al Consejo de Ministros en materia de transportes objeto de transferencia, con la excepción de las que se enumeran en el artículo 21 del citado texto.

4. La aprobación de los planes de actuación, inversiones y financiación de los diferentes servicios de transportes y estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, o la modificación de los existentes, que hayan de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones, así como la creación de los radios de acción diferentes a los actualmente establecidos por tarjetas de transportes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14, 16 y 17 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

5. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Xunta de Galicia en los supuestos relacionados en el artículo 21 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

Artículo tercero.—Corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra actos y resoluciones dictadas por el Director general de Infraestructura y Transportes.

2. Las competencias y funciones que se atribuyen a los Ministros en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación de contratos del Estado y otras Leyes citadas en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. De forma específica en materia de transportes, las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación e inspección de todos los servicios relacionados en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas al Ministro y al Subsecretario del Departamento en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

4. La solicitud, a través del Ministro de Transportes y Comunicaciones, del informe del Consejo de Estado en los asuntos que se precisen, de acuerdo con las Leyes generales que regulen los servicios que han sido objeto de transferencia en materia de transportes.

Artículo cuarto.—Corresponden al Director general de Infraestructura y Transportes:

1. En general, la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra actos y resoluciones dictadas por los Jefes de los diferentes servicios de transportes y por los Jefes provinciales de transportes y otros funcionarios de la Dirección General con capacidad de resolución atribuida por las Leyes.

2. Las competencias y funciones que se atribuyen a los Directores generales en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la legislación sobre contratos del Estado y en el resto de las Leyes que se citen en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

3. Específicamente, las competencias y funciones de todos los servicios de transporte y de infraestructura del transporte relacionadas en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas a los Directores generales de Transportes en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

4. Las facultades que en materia de transportes le delegue el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

Artículo quinto.—El Conselleiro de Ordenación del Territorio asignará por Orden entre los Servicios Generales y Territoriales del Departamento las competencias y funciones relativas a los servicios de transportes y de infraestructura del transporte relacionados en los artículos 10 al 20 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en la forma en que son atribuidas a los Jefes regionales, Ingenieros Jefes de División e Ingenieros Jefes provinciales en las Leyes y disposiciones complementarias que las regulan y a las que remiten los artículos citados.

Artículo sexto.—El régimen jurídico de los actos y resoluciones dictados por la Xunta de Galicia, los recursos que se interpongan y las responsabilidades que de ellos se deriven se adaptarán a lo que disponen las Leyes que se citan en el artículo 31 del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las funciones no atribuidas expresamente por este Decreto y normas concordantes serán ejercidas por el Conselleiro de Ordenación del Territorio.

Segunda.—Se faculta al Conselleiro de Ordenación del Territorio para tomar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Santiago, 30 de abril de 1979.

ANTONIO ROSON PEREZ,
Presidente de la Xunta de Galicia

JOSE MARIA PARDO MONTERO,
Conselleiro de Ordenación del Territorio

20353

DECRETO de 30 de abril de 1979 sobre organización de la Dirección General de Infraestructura y Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio.

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones demandadas del Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, cuanto a la inmediata operatividad de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de transportes, correspondientes orgánicamente a la Consellería de Ordenación del Territorio, exigen la organización de los servicios correspondientes, cuya función se ha de entender presidida por los criterios de racionalidad, eficacia, rapidez y economía en la gestión.

Por otra parte, imperativos evidentes de mantener la fluidez en el trámite de las competencias transferidas sin merma de la actividad en beneficio del administrado aconsejan que, sin perjuicio de las reestructuraciones que la experiencia determine, se respete temporalmente el actual cometido de los funcionarios transferidos, en tanto no resulte afectado por la necesidad de su coordinación con los órganos superiores de dirección y decisión de la Xunta de Galicia.

En su virtud, de conformidad a lo dispuesto en el invocado Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, el de Régimen Interno de la Xunta de Galicia y el Decreto sobre regulación de competencias en materia de transportes, del día de la fecha, a propuesta del Conselleiro de Ordenación del Territorio.

DECRETO

Artículo primero.—Sin perjuicio de las competencias que, por aplicación paralela a Galicia de la legislación vigente, cabe atribuir al Pleno de la Xunta, corresponde al Conselleiro de Ordenación del Territorio en lo que se refiere a los servicios de transportes transferidos:

1. La definición y programación de la política general de transportes y el planeamiento general de los servicios en el ámbito de Galicia.

2. La Ordenación del transporte por carretera en el ámbito de Galicia, tanto en lo correspondiente a transporte de viajeros como de mercancías, ya sean líneas regulares o transportes discretionales.

3. La delimitación de competencias de transportes urbanos e interurbanos.

4. El otorgamiento de concesiones y variaciones de características concesionales fundamentales y caducidad de los servicios regulares por carretera.

5. La autorización de vehículos y características de las tarifas dentro de sus competencias.

6. La autorización y concesión de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros y mercancías por carretera.

7. El otorgamiento y extinción de las concesiones de cualquier forma de transporte por cable, la aprobación y modificación de tarifas, así como el otorgamiento de servidumbres forzosas de paso, ocupaciones temporales y actuación en la zona de influencia.

8. El otorgamiento y autorizaciones de concesiones de trolebuses, ya sea por iniciativa de la Xunta o bien de la Administración Local.

9. La aprobación de proyectos y la concesión de las obras de líneas de tranvías.

10. El estudio y gestión directa de nuevos ferrocarriles que, cuando no tengan ámbito estatal, pasen íntegramente por territorio de Galicia y no estén integrados en RENFE.

11. La contratación de obras de infraestructura y superestructura de estaciones de vehículos que correspondan al presupuesto de inversiones de la Xunta, así como la aprobación de planes anuales, aprobación técnica y económica de proyectos y de liquidaciones de obras y las expropiaciones, las servidumbres, recepciones de obras, suministros y adquisiciones correspondientes a las obras que se ejecuten.

12. La cooperación con la Administración del Estado, con RENFE y con Entidades de transportes de cualquier tipo que lleven a la mejor racionalización, economía y servicio comunitario del transporte.

Artículo segundo.—El Director general de Infraestructura y Transportes ejercerá las funciones necesarias para la dirección y gestión de las actuaciones expuestas en el artículo anterior. Tendrá las facultades del Decreto de Regulación del Ejercicio de las Competencias Transferidas a la Xunta de Galicia en materia de transportes y aquellas que le sean encomendadas por orden del Conselleiro.

Artículo tercero.—La Dirección General de Infraestructura y Transportes comprenderá las siguientes unidades orgánicas a nivel de Subdirección General: